1. Datos Generales	
Tipo de presupuesto asignado	Inversión Recursos propios de destinación especifica
Proyecto o necesidad que se incluyó en el Plan de Desarrollo:	Mantenimiento , delimitación, reforestación y protección de áreas de interés ambiental en el Departamento de Caldas
Código BPID	2025-17000-0034
Código BPIN	202500000004824
PAA	1963
2. Datos de la Contratación	
Fecha de radicación del estudio	18 de julio de 2025
Secretario de Despacho responsable:	Paola Andrea Loaiza Cruz, Secretaria de Medio ambiente
Modalidad de contratación	Contratación directa.
Tipo de contrato:	Convenio interadministrativo

De conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo regulado por la Ley 1150 de 2007, así como en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un convenio interadministrativo.

1. Descripción de la necesidad

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, haciendo énfasis de los principios fundamentales: Derecho a un ambiente sano, El medio ambiente como patrimonio común y el Desarrollo Sostenible. Lo cual se soporta en los siguientes artículos: Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. (...) La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. (...)

Que, la Ley 99 de 1993 en el título I, Artículo 1, numeral 10 expresa que "*La acción para la protección y recuperación ambiental del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado*", en el título II, Artículo 3 de la misma Ley define *desarrollo sostenible como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.*

Que, dentro de los principios fundamentales de la Política Ambiental, la Ley 99 de 1993 en su artículo 1° establece que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente, son tarea conjunta entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales.

Que los cambios y fenómenos climáticos presentes en el país ocasionan afectaciones desde el punto de vista ecológico y ambiental que repercuten en las condiciones de vida de la comunidad en general y de manera particular en la población rural, por el impacto en las actividades agrícolas principalmente por los cambios en los niveles de las fuentes hídricas de los territorios.

Que, en el marco de la corresponsabilidad en el cuidado del medio ambiente por parte del Estado, del sector privado y de la comunidad en general, se requiere diseñar, implementar y hacer seguimiento a estrategias conjuntas destinadas a su protección y conservación.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 64 de la ley 99 del 1993, es función de los departamentos promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos renovables.

En este mismo sentido, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, precisa que la explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993, y el artículo 330 de la Constitución Nacional y que las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades conforme los numerales 3, 10, y 11 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que señalan lo siguiente: *"(...) 3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (...) 10. La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.*

Que en la Ley 2294 de 2023 por el cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de La Vida*", se establece el Ordenamiento del territorio alrededor del agua, donde la restauración estaría como un tema transversal a través de su catalizador "*El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial*", para lo cual se promoverán estrategias complementarias de conservación, y se avanzará en la restauración de ecosistemas degradados con énfasis en aquellos cuya pérdida amenaza la integridad de la biodiversidad, la resiliencia climática y el bienestar humano; en ese orden plantea como uno de pilares de la transformación propuestos en el plan de desarrollo Nacional 2022-2026, "la transformación productiva, internacionalización y acción climática", planteando en uno de sus cinco apuestas; 1. "*El programa de conversación de la naturaleza y su restauración, que contempla estrategias para el freno de la deforestación y la restauración participativa de ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas*". En consecuencia, se hace necesario que se avance en acciones nacionales, regionales y locales que permitan incorporar la restauración y el uso sostenible.

Por consiguiente, se genera énfasis en la necesidad de promover diferentes acciones y estrategias de restauración como herramienta para mitigar los efectos de la degradación ecosistémica que ha presentado un incremento progresivo en los últimos años y lo cual se refleja en la calidad de la oferta de servicios ecosistémicos estratégicos para las comunidades rurales y urbanas, compromisos que se armonizan en el marco de los objetivos planteados en Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas disturbadas, la Política para la gestión sostenible del suelo y con el CONPES 4021 del 2020 como Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reconoce el carácter estratégico de la biodiversidad como fuente principal, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, indispensables para el desarrollo del país, como base de nuestra competitividad y como parte fundamental del bienestar de la sociedad colombiana; haciendo referencia, a las bondades de la restauración, entendiéndose como el adecuado y sostenible manejo del paisaje en el territorio. Es decir, no se debe percibir como el actuar en un área de manera aislada y debe corresponder a un acuerdo socio ambiental, que permita mejorar las dinámicas hidrológicas en el territorio

Que el Decreto 953 de 2013, en su artículo 7, señala: ***Mantenimiento de las áreas de importancia estratégica.*** *Se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales para la conservación y recuperación de los ecosistemas presentes en los mismos.*

Que la Ley 2320 de 2023, por medio de la Cual se modifica la Ley 99 de 1993, en su artículo 3, en su tercer párrafo señala *(...)Las inversiones en el mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, se realizarán en los predios adquiridos por las entidades territoriales cualquiera sea su forma de adquisición y fuente de financiamiento para el mantenimiento de las cuencas abastecedoras de acueductos municipales, distritales y regionales (...)*

Que la Constitución política de Colombia en su Artículo 286, establece *(..) Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.*

Que la Constitución política de Colombia en su Artículo 330. Señala, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán entre otras las siguientes funciones*: 1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios. 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución. 5. Velar por la preservación de los recursos naturales.*

Que en el artículo 67 de la Ley 99 de 1993, señala *(..) Los Territorios Indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental.*

Que los Territorios indígenas, son definidos en el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, como (..) *área poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.*

Que el Decreto 1275 de 2024, en su artículo 2, establece como principios entre otros; (...) ***B. Territorialidad:*** *El territorio indígena comprende todos aquellos espacios que los pueblos indígenas reconocen como esenciales en la vivencia de su cosmovisión y que son fundamentales para su existencia como pueblos indígenas.* ***D. Reciprocidad Natural:*** *Para los Pueblos Indígenas la Tierra es la madre que da vida y brinda todos los elementos para la existencia, agua, oxígeno, alimentos y abrigo, a cambio de esto los humanos le deben retribuir respeto, valoración, protección, uso debido y cuidado permanente de los elementos naturales.* ***H. Integridad territorial y ecosistémica:*** *Las regulaciones que expidan las autoridades indígenas, en el marco de su autonomía normativa, respecto de la protección, preservación, uso y manejo de los recursos naturales, el ambiente y el territorio, siempre podrán hacer más rigurosa la normatividad ambiental y no menos flexible. En caso de que las disposiciones sean más rigurosas, estas deberán ser respetadas por las demás autoridades y/o entidades en el ámbito de sus competencias. (...)*

Así mismo señala en su artículo 6. las competencias complementarias de las autoridades indígenas en materia ambiental, (...) numeral 1. *Formular, adoptar y desarrollar en su ámbito territorial los instrumentos de regulación y gestión ambiental, tales como planes de ordenamiento ambiental indígena, componentes en materia ambiental de los planes de vida, programas o proyectos que tengan como objeto, entre otros la protección del ambiente, su conectividad ecosistémica, la recuperación de bosques, páramos, acuíferos, humedales, nacimientos de agua, aire, costas, manglares, ambiente y su biodiversidad. Estos incluirán la definición, de acuerdo con sus sistemas de conocimiento de los determinantes de ordenamiento territorial, (...).* y define las disposiciones para la coordinación efectiva, señalando en el numeral 2 del artículo 7, lo siguiente *(...) Las entidades públicas están llamadas a la coordinación de las competencias ambientales, con observancia de los sistemas de conocimiento, Derecho Mayor, Derecho Propio, Ley de Origen, Ley Natural, Palabra de Vida, planes de ordenamiento ambiental indígena, componentes en materia ambiental de los planes de vida; con la adopción de medidas y/o instrumentos pertinentes, eficaces, eficientes, permanentes y culturalmente adecuadas, para consolidar la coordinación de autoridad a autoridad.*

Que LA GOBERNACIÓN DE CALDAS, es una institución jurídica, de carácter público, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo en relación con el numeral 1 del artículo 64 de la ley 99 de 1993, es función de los departamentos promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos renovables.

Que mediante el Decreto 338 del 20 de noviembre de 2020 se creó la secretaría de Medio Ambiente y que de acuerdo con el decreto 0339 del 20 de noviembre de 2020 se establece como una de las funciones de esta secretaría Coordinar, orientar y liderar la formulación y aplicación de la política ambiental del departamento, a través de procesos de coordinación interinstitucional e intersectorial con el propósito de disminuir el impacto ambiental y fomentar propuestas de desarrollo sostenible.

Que la GOBERNACIÓN DE CALDAS mediante el Decreto 0191 del 2020, adopta el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático (PIGCC) Caldas, el cual tiene como objetivo; Incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y bajo en carbono, que reduzca los riesgos del cambio climático y permita aprovechar las oportunidades que el cambio climático genera. Contemplando como acciones estratégicas de la adaptación y resiliencia lo siguiente:

- Mejorar la gestión integral del Patrimonio hídrico considerando las acciones de POMCAS para mejorar la resiliencia climática. Promover dentro de las fincas el manejo forestal sostenible, la conservación de los bosques y de las franjas protectoras, así como la restauración de las áreas degradadas. Desarrollar proyectos para mejorar los sistemas de abastecimiento de agua potable y reducir el riesgo climático por instalación de sistemas de riego y/o drenajes.
- Reducir el riesgo climático por desabastecimiento hídrico mediante la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la promoción de incentivos al uso eficiente del agua y la reducción de pérdidas y agua no contabilizada
- Fortalecer los proyectos de conservación y restauración de ecosistemas terrestres y especies amenazadas que proveen servicios ambientales que favorecen la adaptación al cambio climático.
- Implementar Corredores de conservación para la sostenibilidad y resiliencia del territorio.
- Fortalecer el Manejo y conservación de ecosistemas y servicios ecosistémicos para un desarrollo resiliente al clima en resguardos indígenas y comunidades afrodescendientes

Así mismo la Gobernación de Caldas, en su plan de desarrollo Caldas 2024-2027, en su línea estratégica sostenibilidad ambiental, sector ambiente y desarrollo sostenible, programa: protección y conservación del Recursos hídrico, establece como meta de producto; Mantener, aislar y recuperar ambientalmente predios para la para protección de microcuencas abastecedoras de acueducto. Meta que permite avanzar en los compromisos con las comunidades indígenas adscritas al Cridec, donde está la siembra de cuarenta mil árboles, proceso que se encuentra en coherencia con el artículo 26 de la ordenanza 974 de 2024 por la cual se aprueba el plan de desarrollo departamental.

Que la Gobernación de Caldas a través de la Secretaría de Medio Ambiente suscribió el convenio No CI-902-2023 con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el siguiente Objeto "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Gobernación de Caldas con el fin de implementar acciones de educación ambiental para la resiliencia, restauración por medio de la revegetalización que aporten a la rehabilitación y conservación del recurso hídrico en áreas de interés ambiental y espiritual para el pueblo Emberá Chamí del departamento en articulación a las políticas del Buen Vivir y Cuidado de la Madre Tierra*", ejecución que se llevó a cabo en los año 2023 y 2024.

Que derivado del convenio en referencia se llevaron a cabo diferentes acciones y actividades en los territorios indígenas y áreas que abastecen y/o beneficien de manera directa las comunidades indígenas. Para lo cual en el caso del resguardo Colonial Cañamomo Lomaprieta ubicado en jurisdicción de los municipios de Riosucio y Supía Caldas, se realizó la siembra en 20 hectáreas en 5 áreas de interés ambiental de este cabildo indígena a saber:

Que la Constitución política de Colombia en su Artículo 286, establece *(..) Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.*

Que la Constitución política de Colombia en su Artículo 330. Señala, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán entre otras las siguientes funciones*: 1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios. 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución. 5. Velar por la preservación de los recursos naturales.*

Que en el artículo 67 de la Ley 99 de 1993, señala *(..) Los Territorios Indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental.*

Que los Territorios indígenas, son definidos en el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, como (..) *área poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.*

Que el Decreto 1275 de 2024, en su artículo 2, establece como principios entre otros; (…) ***B. Territorialidad:*** *El territorio indígena comprende todos aquellos espacios que los pueblos indígenas reconocen como esenciales en la vivencia de su cosmovisión y que son fundamentales para su existencia como pueblos indígenas.* ***D. Reciprocidad Natural:*** *Para los Pueblos Indígenas la Tierra es la madre que da vida y brinda todos los elementos para la existencia, agua, oxígeno, alimentos y abrigo, a cambio de esto los humanos le deben retribuir respeto, valoración, protección, uso debido y cuidado permanente de los elementos naturales.* ***H. Integridad territorial y ecosistémica:*** *Las regulaciones que expidan las autoridades indígenas, en el marco de su autonomía normativa, respecto de la protección, preservación, uso y manejo de los recursos naturales, el ambiente y el territorio, siempre podrán hacer más rigurosa la normatividad ambiental y no menos flexible. En caso de que las disposiciones sean más rigurosas, estas deberán ser respetadas por las demás autoridades y/o entidades en el ámbito de sus competencias. (...)*

Así mismo señala en su artículo 6. las competencias complementarias de las autoridades indígenas en materia ambiental, (...) numeral 1*. Formular, adoptar y desarrollar en su ámbito territorial los instrumentos de regulación y gestión ambiental, tales como planes de ordenamiento ambiental indígena, componentes en materia ambiental de los planes de vida, programas o proyectos que tengan como objeto, entre otros la protección del ambiente, su conectividad ecosistémica, la recuperación de bosques, páramos, acuíferos, humedales, nacimientos de agua, aire, costas, manglares, ambiente y su biodiversidad. Estos incluirán la definición, de acuerdo con sus sistemas de conocimiento de los determinantes de ordenamiento territorial, (…).* y define las disposiciones para la coordinación efectiva, señalando en el numeral 2 del artículo 7, lo siguiente *(…) Las entidades públicas están llamadas a la coordinación de las competencias ambientales, con observancia de los sistemas de conocimiento, Derecho Mayor, Derecho Propio, Ley de Origen, Ley Natural, Palabra de Vida, planes de ordenamiento ambiental indígena, componentes en materia ambiental de los planes de vida; con la adopción de medidas y/o instrumentos pertinentes, eficaces, eficientes, permanentes y culturalmente adecuadas, para consolidar la coordinación de autoridad a autoridad.*

Que LA GOBERNACIÓN DE CALDAS, es una institución jurídica, de carácter público, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo en relación con el numeral 1 del artículo 64 de la ley 99 de 1993, es función de los departamentos promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos renovables.

Que mediante el Decreto 338 del 20 de noviembre de 2020 se creó la secretaría de Medio Ambiente y que de acuerdo con el decreto 0339 del 20 de noviembre de 2020 se establece como una de las funciones de esta secretaría Coordinar, orientar y liderar la formulación y aplicación de la política ambiental del departamento, a través de procesos de coordinación interinstitucional e intersectorial con el propósito de disminuir el impacto ambiental y fomentar propuestas de desarrollo sostenible.

Que la GOBERNACIÓN DE CALDAS mediante el Decreto 0191 del 2020, adopta el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático (PIGCC) Caldas, el cual tiene como objetivo; Incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y bajo en carbono, que reduzca los riesgos del cambio climático y permita aprovechar las oportunidades que el cambio climático genera. Contemplando como acciones estratégicas de la adaptación y resiliencia lo siguiente:

- Mejorar la gestión integral del Patrimonio hídrico considerando las acciones de POMCAS para mejorar la resiliencia climática. Promover dentro de las fincas el manejo forestal sostenible, la conservación de los bosques y de las franjas protectoras, así como la restauración de las áreas degradadas. Desarrollar proyectos para mejorar los sistemas de abastecimiento de agua potable y reducir el riesgo climático por instalación de sistemas de riego y/o drenajes.
- Reducir el riesgo climático por desabastecimiento hídrico mediante la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la promoción de incentivos al uso eficiente del agua y la reducción de pérdidas y agua no contabilizada
- Fortalecer los proyectos de conservación y restauración de ecosistemas terrestres y especies amenazadas que proveen servicios ambientales que favorecen la adaptación al cambio climático.
- Implementar Corredores de conservación para la sostenibilidad y resiliencia del territorio.
- Fortalecer el Manejo y conservación de ecosistemas y servicios ecosistémicos para un desarrollo resiliente al clima en resguardos indígenas y comunidades afrodescendientes

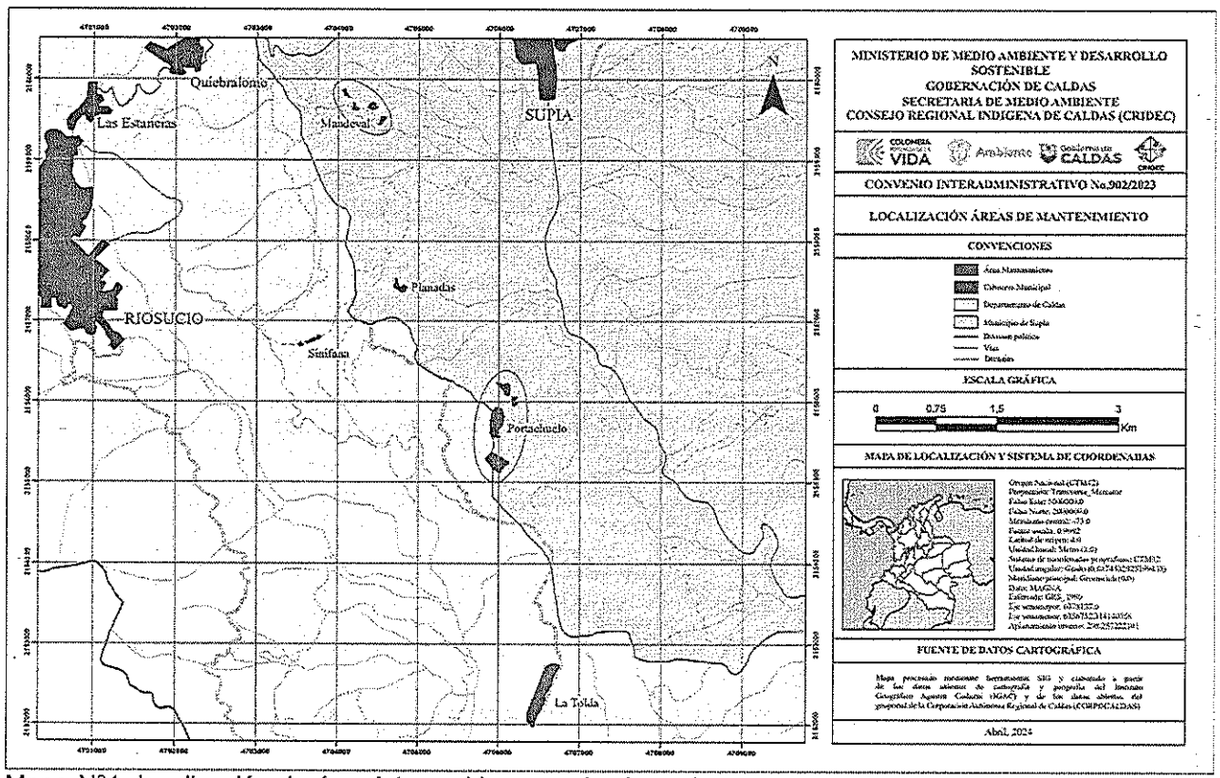
Así mismo la Gobernación de Caldas, en su plan de desarrollo Caldas 2024-2027, en su línea estratégica sostenibilidad ambiental, sector ambiente y desarrollo sostenible, programa: protección y conservación del Recursos hídrico, establece como meta de producto; Mantener, aislar y recuperar ambientalmente predios para la para protección de microcuencas abastecedoras de acueducto. Meta que permite avanzar en los compromisos con las comunidades indígenas adscritas al Cridec, donde está la siembra de cuarenta mil árboles, proceso que se encuentra en coherencia con el artículo 26 de la ordenanza 974 de 2024 por la cual se aprueba el plan de desarrollo departamental.

Que la Gobernación de Caldas a través de la Secretaría de Medio Ambiente suscribió el convenio No CI-902-2023 con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el siguiente Objeto "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Gobernación de Caldas con el fin de implementar acciones de educación ambiental para la resiliencia, restauración por medio de la revegetalización que aporten a la rehabilitación y conservación del recurso hídrico en áreas de interés ambiental y espiritual para el pueblo Emberá Chamí del departamento en articulación a las políticas del Buen Vivir y Cuidado de la Madre Tierra*", ejecución que se llevó a cabo en los año 2023 y 2024.

Que derivado del convenio en referencia se llevaron a cabo diferentes acciones y actividades en los territorios indígenas y áreas que abastecen y/o beneficien de manera directa las comunidades indígenas. Para lo cual en el caso del resguardo Colonial Cañamomo Lomaprieta ubicado en jurisdicción de los municipios de Riosucio y Supía Caldas, se realizó la siembra en 20 hectáreas en 5 áreas de interés ambiental de este cabildo indígena a saber:

Mantenimiento									
Lugar	Resguardo	ONG	Material Vegtal	Ha (ONG)	Σ Ha (ONG)	Ha (Shape)	Σ Ha (Shape)	Ha (Campo)	Σ Ha (Shape)
Mandeval	Cañamomo y Lomaprieta	Nativa	528	2		2		2	
Carbunco	Cañamomo y Lomaprieta	Nativa	2112	8		11		8	
Sinifana	Cañamomo y Lomaprieta	Nativa	264	1	20	0,76	25,96	1	20,1
La Tolda	Cañamomo y Lomaprieta	Nativa	2112	8		11		8	
Planadas	Cañamomo y Lomaprieta	Nativa	264	1		1,2		1,1	
			5280						

Así las cosas, se requiere actividades de mantenimiento de las especies nativas, para garantizar la sobrevivencia de las especies plantadas en el marco de la protección del recurso hídrico.



Mapa N°1. localización de área intervenidas con siembras de especies nativas en territorio del Resguardo Cañamomo - Lomaprieta. Fuente Secretaria de Medio Ambiente

Para cumplir lo anterior se pretende suscribir el presente convenio interadministrativo entre el departamento y el resguardo indígena colonial Cañamomo – Lomaprieta, con el fin implementar acciones de protección, mantenimiento de áreas boscosas establecidas previamente a este convenio, que favorezcan el acceso al recurso hídrico de las comunidades del resguardo.

Por todo lo expuesto, se crea la necesidad de aunar esfuerzos entre la secretaria de medio ambiente y el resguardo indígena colonial Cañamomo – Lomaprieta, con el fin de complementar acciones de mantenimiento de núcleos boscosos que aseguran la oferta hídrica comunitaria de esta forma articulamos acciones entorno al mejoramiento de los indicadores que apuntan a la reducción del estrés hídrico presente en el departamento en el marco de la variabilidad y el cambio climático.

En virtud de lo expuesto y considerando la urgente necesidad de enfrentar los retos que impone el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas estratégicos del departamento, se hace imperativo suscribir el presente convenio como un mecanismo de coordinación y acción conjunta entre la Gobernación de Caldas y las comunidades indígenas, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y de política pública nacional. Este convenio permitirá articular esfuerzos, capacidades y saberes para implementar acciones de restauración,

conservación y uso sostenible del territorio, reconociendo la cosmovisión indígena, su autoridad ambiental y su papel fundamental en la protección de los bienes comunes naturales, en armonía con los principios del desarrollo sostenible y en el marco del ordenamiento del territorio alrededor del agua, conforme lo establece el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

2. Objeto a contratar y sus especificaciones

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la Secretaría de Medio Ambiente y el Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta para llevar a cabo acciones de mantenimiento de núcleos boscosos que se encuentran en procesos de regeneración sobre áreas de abastos comunitarios del resguardo

2.1. Obligaciones: Conforme las necesidades de la administración resultaran obligaciones como conveniente:

2.1.1. Obligaciones Generales.

1. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del convenio.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
3. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. El CONVENIENTE deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
4. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
5. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del convenio sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
6. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
7. Brindar buen trato a colaboradores internos y externos del Departamento, actuando con responsabilidad y transparencia.
8. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.
9. Designar un supervisor o enlace con el Departamento que mantenga comunicación constante para dar respuesta a los requerimientos.
10. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales.

2.1.2. Obligaciones Específicas.

1. Desarrollar el objeto en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Convenio.
2. Realizar el mantenimiento de las 20 hectáreas sembradas en territorio del Resguardo Indígena Colonial Cañamomo – Lomaprieta,
3. Realizar el aporte de los 53 jornales establecidos como contrapartida para la suscripción del convenio y 1000 plántulas para las actividades de resiembra y mantenimiento de las áreas plantadas.
4. Producción y/o consecución de las plántulas para desarrollar las actividades de restauración se deberá realizar dentro del territorio.

5. Los árboles a sembrar tendrán una altura entre 0,25 - 0,30. Bien lignificados la bolsa de siembra preferiblemente de 1 kilo, plántulas vigorosas y sin problemas fitosanitarios.
6. Transporte del material vegetal requerido para el proceso de mantenimiento en las áreas sembradas.
7. Realizar una limpia o plateo para fertilizar la totalidad de los árboles, con dosis recomendada de 250 grs por planta
8. Realizar la resiembra de 5.280 árboles, en una relación de 265 árboles por hectárea, contemplando para la resiembra el 15% de frutales nativos.
9. Realizar la georreferenciación de las actividades de mantenimiento y resiembras realizadas, entregando la información en formato .shape y/o kmz.
10. Realizar la entrega del inventario de especies plantadas
11. Realizar la visibilización en redes sociales y espacio comunitario de la inversión realizada por el Departamento de Caldas en coordinación con el cabildo indígena.
12. Destinar exclusivamente los recursos aportados por el Departamento para la ejecución del Convenio.
13. Suscribir las actas de inicio del convenio, suspensión (en caso de ser requerido), reiniciación (en caso de ser requerido), terminación del convenio y liquidación dentro de los plazos establecidos para tal fin y según los formatos estipulados por la entidad, con el contratista
14. Proporcionar al supervisor designado por el departamento, la información y documentos que le sean requeridos
15. Entregar a su supervisor del departamento, una vez finalice el plazo de ejecución del convenio, un informe final detallado de las actividades ejecutadas con ocasión de aquel, indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes de resolver; así mismo, relacionar y entregar los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del convenio.
16. Informar oportunamente al Departamento cualquier hecho o evento que impida o perturbe la correcta y oportuna ejecución del Convenio.
17. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en este Convenio Cumplir con el objeto del Convenio en las condiciones de calidad y tiempo definidas en el mismo
18. Acatar, de ser pertinente y conducente, las recomendaciones del supervisor designado por el Departamento.
19. Evitar dilaciones y retardos innecesarios de manera que el objeto del Convenio se cumpla dentro del plazo previsto.
20. Mantener indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal al Departamento.

2.1.3. Obligaciones Del Departamento De Caldas

1. Transferir oportunamente los recursos afectados a la suscripción del convenio, por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($49.985.580)**
2. Designar un supervisor del convenio.
3. Apoyar las tareas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento del convenio
4. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable los informes correspondientes a las actividades propias del Convenio para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.
5. Prestar colaboración con el contratista para la correcta y oportuna ejecución del convenio
6. Suscribir el acta de inicio y acta de liquidación cuando se requiera.

2.2 Plazo: La duración del convenio interadministrativo será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, hasta el 30 de noviembre de 2025

3. Modalidad de selección y su justificación

De conformidad con los postulados que inspiran el Estado social de derecho, el Departamento de

Caldas y el Cabildo Indígena – Resguardo Indígena Colonial Cañamomo – Lomaprieta, , como articuladores de políticas públicas e instrumentos de gestión para el desarrollo armónico y sostenible de la población, y en aplicación del artículo 209 de la constitución Política, según el cual "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado", a cuyo amparo fue expedida la Ley 489 de 1998 como el fundamento último de la modalidad de contratación que pide establecer el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".

En dicho marco jurídico, el artículo 6 de la citada Ley establece que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismos y entidades titulares", que en armonía con el artículo 95 ibídem según el cual las entidades públicas podrán asociarse para cooperar con "el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo (...)" mediante la celebración de convenios interadministrativos, el Departamento y Resguardo Indígena Colonial Cañamomo – Lomaprieta, se hallan facultados para la suscripción de convenios para el cumplimiento de sus cometidos y propósitos institucionales.

Según sentencia T-442 de 2014 "*El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben" y de igual manera hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".*

Que el Decreto 1088 de 1993 establece que las organizaciones indígenas pueden celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia, según lo previsto por el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, que adicionó un parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993.

Que Ley 2160 de 2021, modifica el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 referenciando la capacidad de contratación de los cabildos indígenas

> *...Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993...*

Así mismo la Ley 2160 de 2021, Modifica el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, incluyendo los cabildos indígenas como entidades a contratar.

> *...1. Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.*

Que el Artículo 101 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial para la Vida; señala:

> *...Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se regirá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la*

*economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, **grupos y/o comunidades étnicas**, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, **medio ambiente**, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.."*

4. Valor estimado del convenio y justificación

Para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente CONVENIO, tendrá un valor de valor total de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($57.607.920)**, los cuales están distribuidos de la siguiente forma: **UN VALOR DE CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($49.985.580)** aportados por la Secretaria de Medio Ambiente **y UN VALOR DE SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($7.622.340)** aporta el Cabildo del Resguardo Indígena Colonial Cañamomo – Lomaprieta.

Para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente CONVENIO, se tendrá un valor de **VALOR DE CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 49.985.580)** el cual en aplicación del numeral 13° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Departamento cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3500046260 del 22 de julio de 2025 anexo al presente documento y que hace parte integral del mismo, con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

Que el Cabildo Indígena Colonial Cañamomo – Lomaprieta, cuenta con carta de intención de fecha 17 de julio de 2025, anexo al presente documento y que hace parte integral del mismo, en la cual se especifica que el aporte será en especie representado en 53 jornales equivalentes a un valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($7.622.340),** que representan en el 13% del valor total del convenio.

4.1. Presupuesto

MANTENIMIENTO DE ÁREAS SEMBRADAS										
					APORTE EN ESPECIE					
RESGUARDO	HAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CONVENIO	APORTE EN DINERO GOBERNACIÓN	Aporte en Jornales	Vlr Aporte	N° de plántulas	Vlr aporte	VLR APORTE CABILDO	N° total de árboles a sembrar
RESGUARDO CAÑAMOMO LOMAPRIETA	20	$ 2.880.396	$57.607.920	$49.985.580	53	$ 4.122.340	1.000	$3.500.000	$ 7.622.340	5.280

Tabla N°1. Presupuesto de hectáreas a realizar mantenimiento, discriminado en aporte del cabildo y la Secretaria de Medio Ambiente

Valor discriminado por hectárea

GOBERNACIÓN DE CALDAS
AÑO 2025
MANTENIMIENTO PLANTACIONES PROTECTORAS
COSTO POR HECTAREA INTERVENCION 3

RESGUARDO CAÑAMOMO LOMAPRIETA	20			$ 57.607.920	
DETALLE	CANT/ Ha	UNIDAD	VALOR/UNIT	TOTAL/Ha	%
1. COSTOS DIRECTOS					
1.1 MANO DE OBRA					
PLATEO	5	SMLV	77.780	388.900	13,50%
FERTILIZACION	3	SMLV	77.780	233.340	8,10%
RESIEMBRA	2	SMLV	77.780	155.560	5,40%
CONTROL FITOSANITARIO	2	SMLV	77.780	155.560	5,40%
UNA LIMPIA	6	SMLV	77.780	466.680	16,20%
SUBTOTAL MO	18			1.400.040	48,61%
1.2 INSUMOS					
PLANTULAS. RESIEMBRA 30% Incentivo para actividades de propagación in situ	264	PLANTULA	3.500	924.000	32,08%
FERTILIZANTE ORGANICO (250 GR /Plántula) gallinaza compostada bulto por 50 kg	66	Kgr	840	55.440	1,92%
CONTROLADOR ORGANICO DE DEFOLIADORES x litro	1	litro	74.533	74.533	2,59%
Caldolomita (300 gr x planta)	79	kgr	390	30.914	1,07%
SUBTOTAL INSUMOS				1.084.888	37,66%
SUBTOTAL DIRECTOS				2.484.928	86,27%
2. COSTOS INDIRECTOS					
HERRAMIENTAS (5%MO)				70.002	2,43%
TRANSPORTE INSUMOS (30%COSTO INSUMOS)				325.466	11,30%
SUBTOTAL INDIRECTOS				395.468	13,73%
COSTO TOTAL MANTENIMIENTO INTERVENCIÒN 1.				2.880.396	100,00 %
				2.880.396	

		5.237	Arbol Mtto Uno	
OBSERVACIÓN: - Se realizará el mantenimiento de 800 árboles por hectárea. Teniendo en cuenta que se pueden presentar altos porcentajes de mortalidad se consideran tres resiembras, para el mantenimiento 1 se realizará sobre un porcentaje del 30%.- Los árboles para resembrar tendrán una altura que oscila entre 0.30 a 0,50 mts. Bien lignificados. La bolsa de siembra recomendada es de 1 kilo. Plántulas vigorosas y sin problemas fitosanitarios.- El valor del transporte incluye: el transporte en vehículo automotor hasta 25 km de distancia del centro poblado, incluye el transporte No automotor y al hombro fuerte pendiente hasta una distancia de 5 kms de la carretera.				

Tabla N°2. Presupuesto discriminado por valor hectárea de mantenimiento incluido ficha técnica

4.2. Lugar de ejecución:

Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el territorio indígena del Resguardo Colonia Cañamomo – Lomaprieta, en las comunidades de La Tolda, Pulgarín, Planadas, Portachuelo ; acorde a la siguiente descripción:

Mantenimiento			
Lugar	Resguardo	Ha (ONG)	Σ Ha (ONG)
Mandeval	Cañamomo y Lomaprieta	2	20
Carbunco	Cañamomo y Lomaprieta	8	
Sinifana	Cañamomo y Lomaprieta	1	
La Tolda	Cañamomo y Lomaprieta	8	
Planadas	Cañamomo y Lomaprieta	1	

Tabla N°3. Hectáreas restauradas por sitios de intervención en el Resguardo Cañamomo _ Lomaprieta

4.3. Forma de Pago o forma de realizar los aportes cuando se suscriba convenio

El pago se realizará en actas parciales previa presentación de informes de ejecución, con las actividades realizadas durante el desarrollo del convenio según determinen el supervisor, ordenador del gasto y conveniente.

Todos los pagos están supeditados a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC de LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.

Deberá estar acompañado de los siguientes soportes para efectuar el pago:

- Factura o cuenta de cobro según sea el caso con el lleno de los requisitos legales.
- Recibo de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del convenio.
- Copia del comprobante del pago de seguridad social y/o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y/o copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en los aportes parafiscales y ARL, si estuviere obligado a este pago (persona jurídica), de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2012.

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

De conformidad con los principios que rigen el Estado social de derecho, y en armonía con el artículo 209 de la Constitución Política, el Departamento de Caldas y el Cabildo Indígena – Resguardo Indígena Colonial Cañamomo – Lomaprieta, en ejercicio de su autonomía y competencia, se articulan en el marco de la colaboración armónica para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En tal sentido, la selección de la oferta más favorable en el marco del convenio interadministrativo propuesto no obedece a un proceso competitivo, sino a la identificación de la entidad idónea para desarrollar el objeto convenido, conforme a los principios de eficacia, eficiencia y coordinación administrativa.

Dado que el Resguardo Indígena cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1088 de 1993, modificado por el Decreto 252 de 2020, y ostenta personería jurídica como autoridad indígena reconocida, se considera entidad hábil para suscribir contratos o convenios de manera directa con entidades estatales. Adicionalmente, la Ley 2160 de 2021 reconoce expresamente la capacidad contractual de los cabildos indígenas, reafirmando su carácter de entidad pública especial y su legitimidad para actuar en representación de su comunidad.

La idoneidad del Cabildo Indígena como oferente se determina con base en los siguientes criterios:

- **Capacidad jurídica**: está legalmente habilitado para contratar con el Estado conforme a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 2160 de 2021.

- **Legitimidad representativa**: actúa como autoridad tradicional reconocida, conforme a sus usos, costumbres y normativa interna.

- **Pertinencia técnica y territorial**: por su presencia histórica en el territorio y conocimiento de las dinámicas sociales y culturales locales, garantiza la adecuada ejecución de las actividades convenidas.

- **Alineación con políticas públicas**: su participación se ajusta a los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y a los lineamientos de la Ley 2294 de 2023 sobre

Asociaciones de Iniciativa Público Popular.

En este contexto, la oferta más favorable no se define únicamente por un factor económico, sino por la capacidad integral del Cabildo para cumplir con los fines públicos propuestos, desde un enfoque de inclusión, interculturalidad, autonomía territorial y desarrollo comunitario sostenible.

Se decide suscribir convenio con el Cabildo Indígena Resguardo Indígena Colonial Cañamomo – Lomaprieta, por ser una entidad pública de carácter especial, donde se han desarrollado las actividades de siembra de especies nativas para restauración y protección del recurso hídrico, actividades que se han desarrollado en articulación y concertación con la comunidad indígena.

Así mismo el cabildo Resguardo Indígena Colonial Cañamomo – Lomaprieta, es una entidad con capacidad técnica y experiencia contractual en la realización de convenios interadministrativos en temas y entidades afines como Corpocaldas, ong, entre otras, para desarrollar las actividades relacionadas en el presente convenio.

6. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación y teniendo en cuenta que no se hace ningún pago anticipado los recursos desembolsados por la entidad se hacen bajo la expedición de actas de supervisión una vez el contratista haya ejecutado las actividades a entera satisfacción del municipio por consiguiente no se incurre en riesgos que puedan afectar los intereses generales de la entidad.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	(*) Probabilidad	¿A quién se le asigna?		¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	
						Entidad	contratista		Entidad	contratista
1	General	Externos	ejecución	Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros	1		100%	No		x
2	general	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	*Riesgos Sociales o Políticos*: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	2	50%	50%	si	x	x
3	Especifico	Externos	ejecución	*Riesgos Operacionales*: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes	3		100%	si		x
4	Especifico	Externos	ejecución	Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre	3		100%	si		x

				otros.						
5	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	1	100%		no	x	
6	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.	3	100%		si	x	
7	específico	Externos	ejecución	Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	1		100%	no		x
8	Especifico	Interno	Contratación	No firma del contrato por parte del proponente y/o contratista	1		100%	no	x	
9	Especifico	Interno	ejecución	Incumplimiento del contrato por parte del Contratista	2		100%	si		x
10	Especifico	Interno	ejecución	No pago oportuno, por parte del contratista de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con: salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales	2		100%	si		x
11	Especifico	Interno	ejecución	Cese de actividades de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con las obligaciones derivados de la relación laboral del Contratista	3		100%	si		x
12	Especifico	Interno	ejecución	Daños a terceros por responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte del contratistas o de sus empleados o del personal utilizado para la ejecución del contrato	3		100%	si		x
13	Especifico	Interno	Planeación	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, estudios previos, haciendo referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados	2	50%	50%	no	x	x
14	Específico	Externos	Planeación y selección	Errores cometidos por el Contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en el proceso de contratación	3		100%	no		x
15	Especifico	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Muerte del contratista y/o representante legal	1		100%	no		x
16	Especifico	Externos	ejecución	Accidentes de trabajadores por el no acatamiento de las normas de seguridad	3		100%	si		x

Tabla N°4. Análisis de Riesgos y formas de mitigarlo

7. Análisis de garantías

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el referido artículo reza: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

No obstante, lo anterior, esto no es impedimento para que el Departamento de Caldas le solicite al Cabildo indígena Resguardo Colonial Cañamomo – Lomaprieta, la constitución de garantías, atendiendo a la naturaleza de convenio, sus especificaciones y las obligaciones contractuales y atendiendo la circular 0006 de febrero de 2024 de la Secretaría Jurídica del Departamento de Caldas:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del convenio.	Vigencia del convenio y Cuatro (04) meses más.

8. Análisis de Acuerdos Comerciales

Al amparo del *"Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Medio Ambiente
Departamento de Caldas

JUAN MANUEL PAEZ CIRO
Profesional Especializado
Unidad de Medio Ambiente y Cambio Climático
Secretaría de Medio Ambiente
Departamento de Caldas

Proyectó: Juan Manuel Páez Ciro – Profesional Especializado – jefe de la unidad de medio ambiente y cambio climático
Proyecto presupuesto: Santiago Castro Carmona– Profesional Especializado – Secretaría de Medio Ambiente
Reviso: Ana Milena Ramírez Betancur-Abogada Especializada – Contratista - Secretaria de Medio Ambiente